

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL DESARROLLO TURÍSTICO Y ECONÓMICO DEL ESTADO DE YUCATÁN (FIPROTUY)  
EXPEDIENTE: 277/2020

Mérida, Yucatán, a veintinueve de octubre de dos mil veinte. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Fideicomiso para la Promoción y Fomento al Desarrollo Turístico y Económico del Estado de Yucatán**, el día cinco de julio de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El cinco de julio de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Fideicomiso para la Promoción y Fomento al Desarrollo Turístico y Económico del Estado de Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

*"SE SOLICITÓ A SEFOTUR INFORMACION SOBRE EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA SFT-L3-201, ASÍ COMO CONTRATO CON LA EMPRESA GANADORA POR: 1 SERVICIO DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN MEDIANTE ACCIONES Y EVENTOS EN DESTINOS TURÍSTICOS ESTRATÉGICOS NACIONALES COMO INTERNACIONALES - SE REMITIÓ A CONSULTA PÚBLICA DE LA PLATAFORMA SIN EMBARGO NO SE ENCUENTRA EL REGISTRO CORRESPONDIENTE DE LA INFORMACION" (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_VIII_Honorarios derivados de los servicios y operaciones	LETAYUC77FVIII8B	2019	1er trimestre
77_VIII_Honorarios derivados de los servicios y operaciones	LETAYUC77FVIII8B	2019	2do trimestre
77_VIII_Honorarios derivados de los servicios y operaciones	LETAYUC77FVIII8B	2019	3er trimestre
77_VIII_Honorarios derivados de los servicios y operaciones	LETAYUC77FVIII8B	2019	4to trimestre

En virtud que la denuncia se recibió el domingo cinco de julio del año en curso, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el lunes seis del mes y año en cita.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha veinte de julio del año que transcurre, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, este Pleno determinó lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO PARA LA PROMOCIÓN Y  
FOMENTO AL DESARROLLO TURÍSTICO Y ECONÓMICO DEL  
ESTADO DE YUCATÁN (FIPROTUY)  
EXPEDIENTE: 277/2020

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por **admitida** la denuncia por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información relativa al contrato de la licitación pública SFT-L3-201, para prestar el servicio de promoción y difusión del Estado de Yucatán mediante acciones y eventos en destinos turísticos estratégicos nacionales e internacionales, como parte de la relativa a la fracción VIII del artículo 77 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.
- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **se desechó** la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información relativa al fallo de la licitación pública SFT-L3-201, como parte de la contemplada en la fracción VIII del artículo 77 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve. Lo anterior, toda vez que en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en cumplimiento a la obligación antes referida, los fideicomisos públicos no están obligados a publicar la información de los fallos de las licitaciones públicas en las que intervengan.
- 3) En virtud que a través del escrito de la denuncia el particular hizo del conocimiento del Instituto que realizó una solicitud de información a la Secretaría de Fomento Turístico, en cuya respuesta le notificaron que la información requerida se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, circunstancia que no aconteció, y toda vez que dicho hecho podría encuadrar en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 143 de la Ley General, como causal de procedencia del recurso de revisión previsto en artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Yucatán, se ordenó remitir a la Presidencia de este Pleno el escrito de denuncia presentado, para que el mismo sea turnado al Comisionado ponente que corresponda para su análisis; esto, de conformidad con lo establecido en la fracción I del numeral 150 de la Ley General.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Fideicomiso para la Promoción y Fomento al Desarrollo Turístico y Económico del Estado de Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, quien es la encargada de la administración del Fideicomiso, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**TERCERO.** El veintidós de julio de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO PARA LA PROMOCIÓN Y  
FOMENTO AL DESARROLLO TURÍSTICO Y ECONÓMICO DEL  
ESTADO DE YUCATÁN (FIPROTUY)  
EXPEDIENTE: 277/2020

referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante. Asimismo, el veintitrés del mes y año referidos, a través del oficio INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1105/2020, se notificó a la Presidencia del Pleno del Instituto el acuerdo que nos ocupa.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha cinco del mes y año que transcurren, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, con el con el oficio número SFT/UT/007/07-2020, de fecha veintisiete de julio del año en comento, el cual fue recibido por este Organismo Autónomo el propio veintisiete de julio, en virtud del traslado que se realizare a la Secretaría, mediante proveído de fecha veinte del último mes y año citados. Asimismo, en razón de las manifestaciones efectuadas a través del oficio referido, y toda vez que ya se contaban con elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente.

**QUINTO.** El nueve de octubre del presente año, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1874/2019, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo y por correo electrónico al Sujeto Obligado y al denunciante.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO PARA LA PROMOCIÓN Y  
FOMENTO AL DESARROLLO TURÍSTICO Y ECONÓMICO DEL  
ESTADO DE YUCATÁN (FIPROTUY)  
EXPEDIENTE: 277/2020

transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SEXTO.** Que por acuerdo emitido por el Pleno en fecha trece de julio de dos mil diecisiete, se determinó que a los sujetos obligados identificados como fideicomisos y fondos públicos del Estado de Yucatán, que no cuentan con estructura orgánica para dar cumplimiento por sí mismos a las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, únicamente les apliquen las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 77 de la Ley General y no así las establecidas en el artículo 70 de dicha Ley.

**SÉPTIMO.** Que los hechos consignados contra el Fideicomiso para la Promoción y Fomento al Desarrollo Turístico y Económico del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información relativa al contrato de la licitación pública SFT-L3-201, para prestar el servicio de promoción y difusión del Estado de Yucatán mediante acciones y eventos en destinos turísticos estratégicos nacionales e internacionales, como parte de la relativa a la fracción VIII del artículo 77 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.**

**OCTAVO.** Que el artículo 77 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

*“Artículo 77. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, en lo que resulte aplicable a cada contrato, la siguiente información:*

*VIII. Los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria.*

**NOVENO.** Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO PARA LA PROMOCIÓN Y  
FOMENTO AL DESARROLLO TURÍSTICO Y ECONÓMICO DEL  
ESTADO DE YUCATÁN (FIPROTUY)  
EXPEDIENTE: 277/2020

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. Respecto de la fracción VIII del artículo 77 de la Ley General, disponen que la información se difundirá mediante los siguientes formatos:
  - Formato 8a LGT\_Art\_77\_Fr\_ VIII, a través del cual se publicará la siguiente información de los contratos de obras, de arrendamiento y de adquisiciones de bienes y/o servicios:
    - **Criterio 1** Ejercicio
    - **Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
    - **Criterio 3** Número del fideicomiso y fondo público, mandato o cualquier contrato análogo, en su caso
    - **Criterio 4** Denominación del fideicomiso y fondo público, mandato o cualquier contrato análogo
    - **Criterio 5** Tipo de contrato (catálogo): Obra pública/Servicios relacionados con obra pública/Arrendamientos/Adquisición/Servicios (de orden administrativo)
    - **Criterio 6** Nombre completo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido) de las personas físicas o, en su caso, denominación o razón social de las personas morales contratadas
    - **Criterio 7** Área del sujeto obligado **solicitante** de las obras públicas, el arrendamiento, la adquisición de bienes y/o la prestación de servicios
    - **Criterio 8** Área del sujeto obligado **contratante** y responsable de su ejecución
    - **Criterio 9** Número de contrato
    - **Criterio 10** Fecha de inicio del contrato, expresada con el formato día/mes/año
    - **Criterio 11** Monto (en pesos) total del contrato, con impuestos incluidos
    - **Criterio 12** Objeto del contrato (descripción de las obras públicas, adquisiciones y de los servicios contratados)
    - **Criterio 13** Hipervínculo a los documentos de los contratos
  - Formato 8b LGT\_Art\_77\_Fr\_ VIII, por medio el cual se difundirá la siguiente información de los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o fiduciaria:
    - **Criterio 14** Ejercicio
    - **Criterio 15** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
    - **Criterio 16** Clave de la partida presupuestal de los recursos con que se cubran los honorarios pactados
    - **Criterio 17** Denominación de la partida presupuestal de los recursos con que se cubran los honorarios pactados

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL DESARROLLO TURÍSTICO Y ECONÓMICO DEL ESTADO DE YUCATÁN (FIPROTUY)  
EXPEDIENTE: 277/2020

- **Criterio 18** Nombre completo de la persona contratada (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
- **Criterio 19** Servicios contratados (objeto del contrato)
- **Criterio 20** Hipervínculo al contrato
- **Criterio 21** Remuneración mensual bruta o contraprestación
- **Criterio 22** Prestaciones, en su caso

3. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción VIII del artículo 77 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que la información debe actualizarse trimestralmente.
- Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

De lo anterior resulta lo siguiente:

- a) Que la información de la fracción VIII del artículo 77 de la Ley General, deberá publicarse a través de los formatos previstos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, para la citada obligación.
- b) Que a la fecha de presentación de la denuncia, es decir, el cinco de julio del año en curso, para el caso de la fracción VIII del artículo 77 de la Ley General, sí debía estar disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.
- c) Que la información referida en el punto anterior, debió difundirse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación de la información
<b>Fracción VIII del artículo 77 de la Ley General</b>	
Primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve
Cuarto trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte

**DÉCIMO.** Para efecto de determinar el estado en que se encontraba la información de la fracción VIII del artículo 77 de la Ley General a la fecha de admisión de la denuncia, es decir el veinte de julio del presente año, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, encontrándose dos libros de Excel, los cuales corresponden a los formatos 8a LGT\_Art\_77\_Fr\_VIII y 8b LGT\_Art\_77\_Fr\_VIII, previstos para la citada fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO PARA LA PROMOCIÓN Y  
FOMENTO AL DESARROLLO TURÍSTICO Y ECONÓMICO DEL  
ESTADO DE YUCATÁN (FIPROTUY)  
EXPEDIENTE: 277/2020

el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, y que obran en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

Del análisis al contenido de los documentos encontrados, resulta lo siguiente:

- Para el caso del formato 8a LGT\_Art\_77\_Fr\_VIII, que contiene la siguiente información:
  - La relativa al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, la cual no incluye la inherente al contrato de la licitación pública SFT-L3-201, para prestar el servicio de promoción y difusión del Estado de Yucatán mediante acciones y eventos en destinos turísticos estratégicos nacionales e internacionales.
  - Una leyenda por medio de la cual se justifica la falta de publicidad de la información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve.
- En lo que concierne al formato 8b LGT\_Art\_77\_Fr\_VIII, que contiene cuatro leyendas por medio de las cuales se justifica la falta de publicidad de la información relativa a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en virtud del traslado que se corriera al Fideicomiso para la Promoción y Fomento al Desarrollo Turístico y Económico del Estado de Yucatán, a través de la Secretaría de Fomento Turístico, por oficio número SFT/UT/007/07-2020, de fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicha Secretaría, informó lo siguiente:

*PRIMERO.* La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, después de un análisis realizado a la denuncia 277/2020, mediante el oficio SFT/UT/078/07-2020 solicitó a la Dirección de Administración y Finanzas que rinda un informe por escrito respecto de los hechos o motivos por los cuales, a decir del particular, no se encuentra publicada la información relativa al contrato de la Licitación Pública SFT-L3-2019 en la fracción VIII del artículo 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*SEGUNDO.* En fecha veinticuatro de julio del presente año, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán, el oficio SFT/DAF/260/07/2020 remitido por el L.A. Hernán Castillo Rivas, Director de Administración y Finanzas, mediante el cual manifestó que la licitación SFT-L3-2019, se realizó con recursos estatales del presupuesto de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán y no de recursos federales procedentes del Fideicomiso para la Promoción y Fomento al Desarrollo Turístico y Económico del Estado de Yucatán, es por lo que el fallo de dicha licitación así como el contrato que requiere el denunciante no se encuentran publicados en la fracción VIII del artículo 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que corresponde al fideicomiso antes mencionado, toda vez que esta documentación se encuentra publicada en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública relativa a la información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO PARA LA PROMOCIÓN Y  
FOMENTO AL DESARROLLO TURÍSTICO Y ECONÓMICO DEL  
ESTADO DE YUCATÁN (FIPROTUY)  
EXPEDIENTE: 277/2020

*cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que corresponden a la SEFOTUR.*

*Con base a lo anterior, se reitera, que se ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados a través de sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicando y actualizando el formato de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la información sobre los resultados sobre los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo incluyendo la de los contratos celebrados, así como la fracción VIII del artículo 77 del Fideicomiso para la Promoción y Fomento al Desarrollo Turístico y Económico del Estado de Yucatán, lo anterior de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto fracción IV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con ello ambas fracciones se encuentran correctamente publicadas, actualizadas hasta el último periodo disponible que establece la Ley para que los Ciudadanos puedan consultar la información; esperando tener por cumplido el acto reclamado y con ella cesar el efecto de la denuncia por incumplimiento de obligaciones con número de expediente 277/2020.*

...” (Sic)

Para efecto de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, adjuntó al mismo la siguiente documentación:

1. Copia simple del oficio número SFT/UT/078/07/2020, de fecha veintitrés de julio del año en curso, dirigido al Director de Administración y Finanzas de la Secretaría que nos ocupa, y suscrito por el citado Titular de la Unidad de Transparencia.
2. Copia simple del oficio número SFT/DAF/0260/07-2020, de fecha veinticuatro de julio del año que transcurre, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría y suscrito por el Director de Administración y Finanzas de la propia Secretaría.
3. Tres capturas de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, inherentes a la búsqueda de información de la fracción VIII del artículo 77 de la Ley General, del Fideicomiso para la Promoción y Fomento al Desarrollo Turístico y Económico del Estado de Yucatán, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y al primer trimestre de dos mil veinte.
4. Una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la consulta de información de la licitación pública SFT-L3-2019, correspondiente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, de la Secretaría de Fomento Turístico.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO PARA LA PROMOCIÓN Y  
FOMENTO AL DESARROLLO TURÍSTICO Y ECONÓMICO DEL  
ESTADO DE YUCATÁN (FIPROTUY)  
EXPEDIENTE: 277/2020

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que a través del oficio número SFT/DAF/0260/07-2020, de fecha veintitrés de julio del presente año, enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, por medio del oficio descrito en el considerando anterior, el Director de Administración y Finanzas de la Secretaría manifestó lo siguiente:

"...

*... le reitero que la licitación SFT-L3-2019, se realizó con presupuesto de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán y no del Fideicomiso para la Promoción y Fomento al Desarrollo Turístico y Económico del Estado de Yucatán, es por lo que el fallo de dicha licitación, así como el contrato que requiere el denunciante no se encuentran publicados en la fracción VIII del artículo 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que corresponde al fideicomiso antes mencionado, toda vez que esta documentación se encuentra publicada en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados.*

*De la misma manera le confirmo que la que tanto la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como la fracción VIII del artículo 77 del Fideicomiso para la Promoción y Fomento al Desarrollo Turístico y Económico del Estado de Yucatán, se encuentran publicadas y actualizadas de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto Fracción IV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que le reitero que ambas fracciones se encuentran correctamente publicadas para que los Ciudadanos puedan consultar la información.*

..." (Sic)

**DÉCIMO TERCERO.** Del análisis al contenido de los oficios descritos en los considerandos previos, se discurre lo siguiente:

1. Que la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría es el área responsable de la publicación y/o actualización de la información del Fideicomiso para la Promoción y Fomento al Desarrollo Turístico y Económico del Estado de Yucatán, inherente a las fracciones XXVIII del numeral 70 de la Ley General y VIII del artículo 77 de dicha Ley.
2. Que la licitación pública SFT-L3-2019, se realizó con recursos estatales del presupuesto de la Secretaría de Fomento Turístico, y no de recursos procedentes del Fideicomiso para la Promoción y Fomento al Desarrollo Turístico y Económico del Estado de Yucatán, razón por la cual la información motivo de la denuncia no se encuentra publicada como parte de la prevista en la fracción VIII del artículo 77 de la Ley General de dicho Fideicomiso.
3. En concordancia con lo dicho en el punto que precede, que la información relativa a la licitación pública SFT-L3-2019, se encuentra disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO PARA LA PROMOCIÓN Y  
FOMENTO AL DESARROLLO TURÍSTICO Y ECONÓMICO DEL  
ESTADO DE YUCATÁN (FIPROTUY)  
EXPEDIENTE: 277/2020

como parte de la prevista en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, publicada por la Secretaría de Fomento Turístico.

Las manifestaciones referidas en los puntos 2 y 3 del párrafo anterior, gozan de certeza jurídica y de validez, ya que devienen del área que atendiendo a sus atribuciones es la encargada de la publicación y/o actualización de la información prevista en las fracciones XXVIII del artículo 70 de la Ley General y VIII del numeral 77 de la propia Ley, quien es la única que puede conocer sobre el origen de los recursos asignados a la licitación pública SFT-L3-2019.

Aunado a lo anterior, lo manifestado por el Sujeto Obligado, adquiere validez, en razón que las actuaciones de los sujetos obligados están inspiradas en la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario. Por lo tanto, en la especie, las declaraciones realizadas por la autoridad resultan ajustadas a derecho, ya que fueron efectuadas por parte del área que es la competente para poseer en sus archivos la información contemplada en las fracciones XXVIII del numeral 70 de la Ley General y VIII del artículo 77 de dicha Ley.

Respecto de la buena fe administrativa, se citan las tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que refieren lo siguiente:

Novena Época  
Núm. de Registro: 179660  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXI, Enero de 2005  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: IV.2o.A.120 A  
Página: 1723

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.**

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.**

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004.  
Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO PARA LA PROMOCIÓN Y  
FOMENTO AL DESARROLLO TURÍSTICO Y ECONÓMICO DEL  
ESTADO DE YUCATÁN (FIPROTUY)  
EXPEDIENTE: 277/2020

Novena Época

Núm. de Registro: 179658

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.119 A

Página: 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

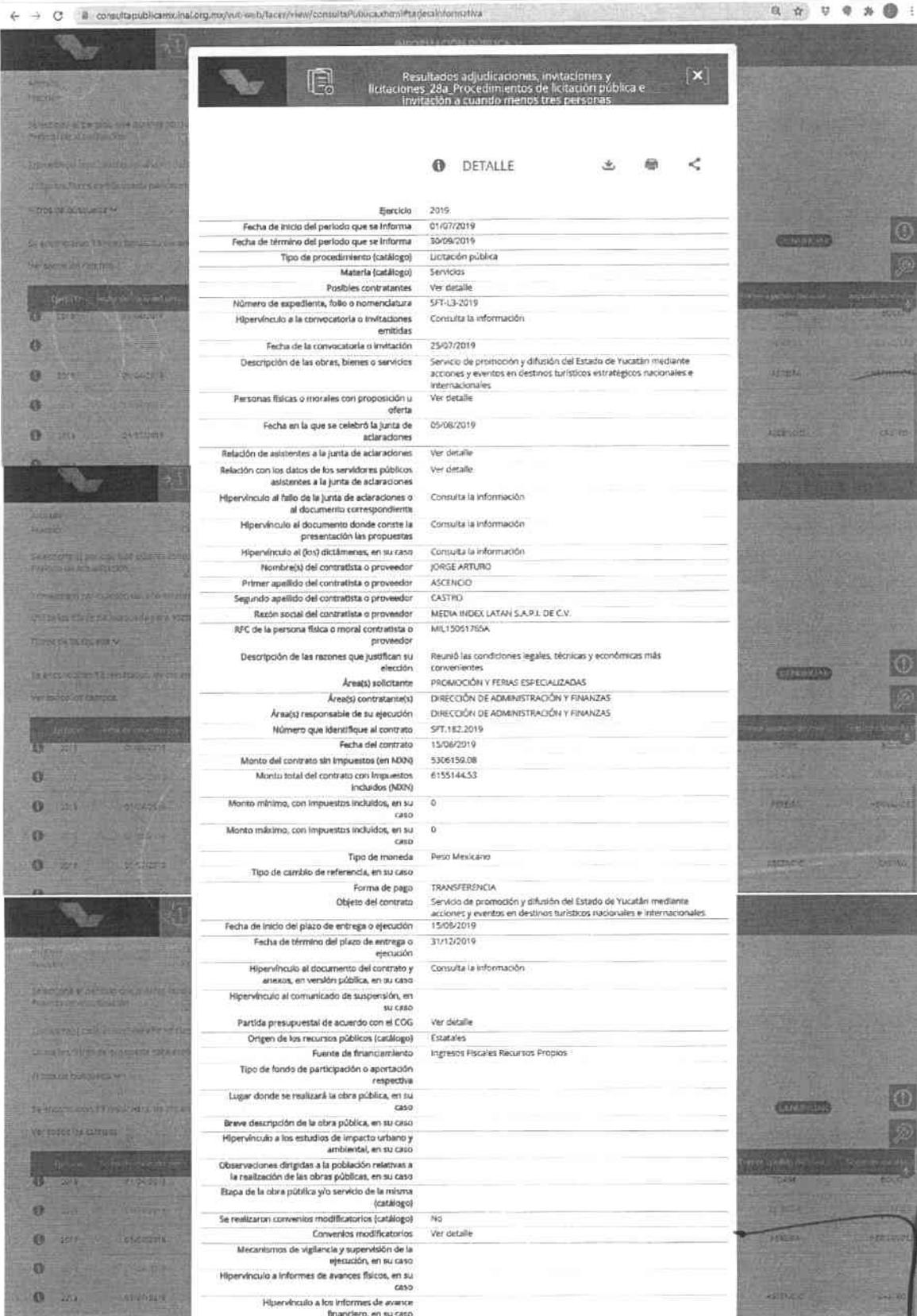
Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Cuarta Parte, Tercera Sala, página 310, tesis 102, de rubro: "BUENA FE."

**DÉCIMO CUARTO.** Como consecuencia de lo anterior, este órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Fideicomiso para la Promoción y Fomento al Desarrollo Turístico y Económico del Estado de Yucatán, es IMPROCEDENTE, en virtud que a dicho Sujeto Obligado no le corresponde publicar la información relativa a la licitación pública SFT-L3-2019, como parte de la prevista en la fracción VIII del artículo 77 de la Ley General; esto así, toda vez que como lo manifestó la Secretaría de Fomento Turístico, a través de la unidad administrativa que posee la información aludida en sus archivos y que por ende es la responsable de la publicidad de la misma, la licitación motivo de la presente denuncia no fue realizada con presupuesto del Fideicomiso, por lo que a éste no le compete realizar la difusión de dicha información.

**DÉCIMO QUINTO.** Independientemente de lo anterior, para efecto de garantizar al denunciante su derecho de acceso a la información pública y con la intención de corroborar si se encuentra disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información relativa al procedimiento de licitación pública SFT-L3-2019, se procedió a consultar la información de la Secretaría de Fomento Turístico, inherente a los resultados de los procedimientos de licitación pública emitidos en el ejercicio dos mil diecinueve, de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, resultando lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL DESARROLLO TURÍSTICO Y ECONÓMICO DEL ESTADO DE YUCATÁN (FIPROTUY)  
EXPEDIENTE: 277/2020

1. Que si se encuentra publicada la información del procedimiento de licitación pública aludido, tal y como se acredita con la captura de pantalla siguiente:



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL DESARROLLO TURÍSTICO Y ECONÓMICO DEL ESTADO DE YUCATÁN (FIPROTUY)  
EXPEDIENTE: 277/2020

Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homologa, en su caso	
Hipervínculo al finiquito, en su caso	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Dirección de Administración y Finanzas
Fecha de validación	30/10/2019
Fecha de actualización	30/09/2019
Nota	Con respecto al Nombre y apellidos, Denominación o razón social, RFC de los asistentes a la junta de aclaraciones, RFC de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones, Tipo de cambio de referencia, Hipervínculo al comunicado de suspensión, Tipo de fondo de participación o aportación respectiva, Lugar donde se realizará la obra pública y/o servicio, Breve descripción de la obra pública, Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental, Observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas, Etapa de la obra pública y/o servicio, Número de convenio modificatorio que rescaga a la contratación, Objeto del convenio modificatorio, Fecha de firma del convenio modificatorio, Hipervínculo al documento del convenio, Mecanismo de vigilancia y supervisión de la ejecución, Hipervínculo, en su caso, al Informe de avance físicos en versión pública, Hipervínculo, en su caso, al Informe de avance financieros en versión pública, Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homologa e Hipervínculo al finiquito no se genera información relativa a dichos elementos. Se informa lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el numeral octavo Fracción V de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de la Información.

2. Que la información que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto del procedimiento de licitación pública SFT-L3-2019, sí contempla la relativa al fallo emitido con motivo del mismo y al contrato suscrito en razón de éste. Se afirma lo anterior, ya que en los apartados denominados "Hipervínculo al (los) dictámenes, en su caso" e "Hipervínculo al documento del contrato y anexos, en versión pública, en su caso", se publicitaron unos hipervínculos que remiten a los siguientes documentos, respectivamente:

- "ACTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO SFT-L3-2019 RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN MEDIANTE ACCIONES Y EVENTOS EN DESTINOS TURÍSTICOS ESTRATEGICOS NACIONALES E INTERNACIONALES, QUE CONVOCA LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO".
- "CONTRATO No. SFT/182/2019", celebrado entre la Secretaría de Fomento Turístico y la empresa denominada "MEDIA INDEX LATAM S.A.P.I. DE C.V.".

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Fideicomiso para la Promoción y Fomento al Desarrollo Turístico y Económico del Estado de Yucatán, es IMPROCEDENTE**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con

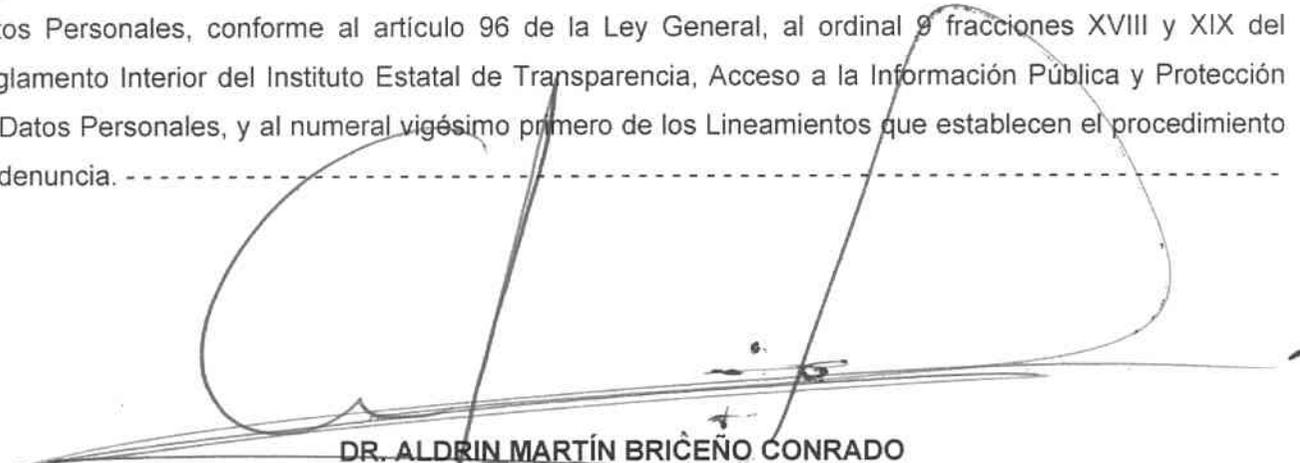
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO PARA LA PROMOCIÓN Y  
FOMENTO AL DESARROLLO TURÍSTICO Y ECONÓMICO DEL  
ESTADO DE YUCATÁN (FIPROTUY)  
EXPEDIENTE: 277/2020

fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**TERCERO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados.

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los integrantes del Pleno que se encuentran en funciones al veintinueve de octubre de dos mil veinte, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
COMISIONADO

JM/EEA